



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 23 de septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.A. N° 189/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. JULIO CESAR WILDER – DEC. 1310/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Presidente** quien manifiesta que habiendo presentado el Sr. Julio César WILDER la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/01/04 al 22/04/05; mediante Resolución Plenaria N° 99/05 se designó al Auditor Fiscal CPN Daniel MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 118/121 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 546/05, señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios el Diario del Fin del Mundo de Ushuaia, y Tiempo Fueguino de Río Grande, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica el Auditor que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato.-----

Señala en relación a la publicación de edictos, que se adjuntan las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 29/30) y en el diario el Diario del Fin de Mundo (fs. 32/33); en tanto que la publicación en el diario Tiempo Fueguino no se realizó por los motivos expuestos por la administración de dicho diario en la Nota incorporada a fs. 35.----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron en su mayoría que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. WILDER.--

Puntualiza, en relación a tales diligencias, que el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur informa acerca de la existencia de las siguientes causas: "ETCHART, LUIS CESAR c/ WILDER JULIO CESAR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" -Expte. N° 3082 procedente del Juzgado Federal, iniciado con fecha 29/05/87-, "ONASIN S.A. c/ WILDER JULIO s/ INC. EJECUCION HONORARIOS DRA. MARTE" -Expte. N° 5731 procedente del Juzgado Federal, fecha de inicio 12/06/98- y "ONASIN S.A. c/ WILDER JULIO s/ EJECUTIVO" -Expte. N° 1451 procedente del Juzgado Nacional Civil, fecha de inicio 11/03/93-, no pudiéndose determinar si el demandado es el requerido, dado que los Expedientes se encuentran en el archivo. Informa
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



el Auditor Fiscal que no realizó trámite alguno para verificar tal extremo atento la fecha de inicio de las causas.-----

Destaca, asimismo, que el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte no dio respuesta al requerimiento efectuado a fs. 79/80, habiendo sido reiterado a fs. 81, sin haberse recepcionado respuesta.-----

Agrega el Auditor que solicitó información al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas acerca de la existencia de causas, investigaciones y/o sumarios que lo involucraran patrimonialmente, respondiendo el Director General de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia que no se registran antecedentes sumariales que lo involucren patrimonialmente. (fs. 87).-----

Señala que solicitó a la Subsecretaría de Recursos Humanos el listado de Expedientes y actos administrativos en los que tuvo intervención el ex funcionario (fs. 89/117), destacando que no ameritan su revisión, dado que de su detalle surgen las características de los trámites, correspondiendo en su mayoría a designaciones, pedidos de licencia, y movimientos de personal.-----

Conforme tales antecedentes, concluye el Auditor Fiscal que la documentación colectada no aporta elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. WILDER como Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 22/04/05; sugiriendo la aprobación definitiva de las rendiciones. Criterio éste compartido por el Sr. Secretario Contable a través la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 922/05, obrante a fs. 122.-----

En función de ello, el señor Presidente fundamenta su opinión manifestando que, analizadas las actuaciones, comparte las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. WILDER durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia.-----

Asimismo, en relación a la falta de publicación de edictos en el diario Tiempo Fueguino de Río Grande, tal como indica el Sr. Auditor Fiscal, obra a fs. 34/35 copia de la respuesta del citado diario a la Nota Letra: T.C.P. N° 810/05 en relación a la falta de remisión de la documentación que acredite la publicación de edictos vinculados a los Juicios de Residencia -entre los que se encuentre el presente Expediente-, indicando la administración del diario que las notas de pedido fueron recepcionadas en la corresponsalía de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande.-----

Al respecto, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 18/05/05, conforme surge de la constancia glosada a fs. 30.-----

Cree, así, que puede concluirse, en función de lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 546/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 29/30) y en el diario "El Diario del Fin del Mundo" de esta ciudad (fs. 32/33), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

Concluye, entonces, que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fueguino de Río Grande, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal.-----

Sustenta su postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Por otra parte, cabe destacar en relación a las causas judiciales informadas por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, que se trata de causas de fecha anterior a la vigencia del mandato analizado y ajenas a la función, por lo que entiende que carecen de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de la actuación del Sr. WILDER como Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia.-----

Finalmente, respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte a los dos requerimientos efectuados por parte del Auditor Fiscal a fs. 80/81 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estima que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, y habiéndose efectuado ya dos requerimientos por parte del Auditor Fiscal sin respuesta; estima procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Con las consideraciones expuestas, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Julio César WILDER como Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia en el período comprendido desde el "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



10/01/04 al 22/04/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 546/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel MALDONES por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiende necesario efectuar la salvedad que en este caso se considera superfluo conceder al funcionario enjuiciado el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones en cuanto que no existen elementos de los que surja la presunción de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. WILDER en el período analizado, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviado.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, quien manifiesta su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido; agregando que sin perjuicio de que en función de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

En función de ello, vuelve a tomar la palabra el **Sr. Presidente**, adhiriendo a lo sostenido por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

A su turno, el **Sr. Vocal Legal**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por los preopinantes, propulsando su voto en idéntico sentido-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Julio César Wilder como Subsecretario de Recursos Humanos de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 22/04/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. – S.C. N° 546/05.** b) **Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la**
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. c) Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Sr. Julio César Wilder, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

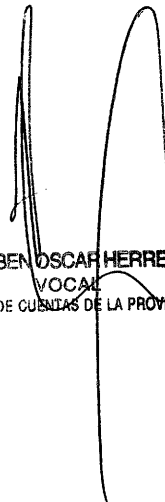
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

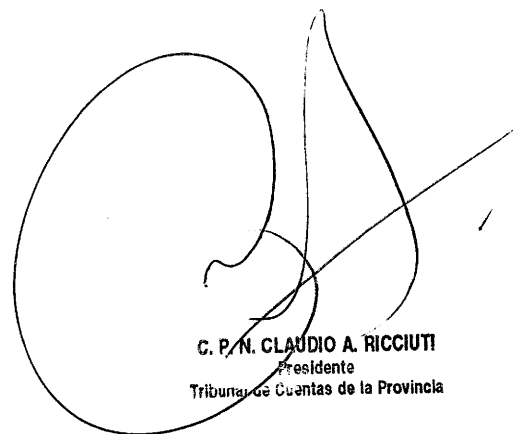
PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 434 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia